

RESPUESTA A RADICACION ENTRADA No. 2018806285

Comunicación CARE

vie 12/10/2018 3:53 p.m.

Cc:Comunicación CARE <comunicacioncrccare@crcom.gov.co>; Certifica CRC <certifica@crcom.gov.co>; Comunicación CARE <comunicacioncrccare@crcom.gov.co>; CORREO@CERTIFICADO.4-72.COM.CO <CORREO@CERTIFICADO.4-72.COM.CO>;

📎 1 archivos adjuntos (1008 KB)

Respuesta Email Firmado 2018806285 - 12102018.pdf;

RADICACION DE SALIDA No. 2018532381

Rad. 2018806285

Cod. 4000

Bogotá D.C.



REF. Consulta sobre la norma, decreto o resolución a utilizar para establecer la fórmula de cobro para ductos del servicio de transporte urbano en Bucaramanga.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2018806285, en la cual nos consulta sobre la norma, decreto o resolución a utilizar para establecer la fórmula de cobro para ductos del servicio de transporte urbano en Bucaramanga.

Antes de responder sus consultas es importante indicar que, la respuesta emitida en este documento se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las competencias otorgadas a esta Comisión en virtud del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

Con relación al tema que ocupa su inquietud, inicialmente le comentamos que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, es función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) definir las condiciones en las cuales podrán ser utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, bajo un esquema de costos eficientes.

Ahora bien, en el ejercicio de dicha competencia, la Comisión expidió la Resolución CRC 4245 de 2014, hoy compilada en los Capítulo 10 y 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, cuyo ámbito de aplicación establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.10.1.1. OBJETO. El CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV tiene por objeto regular el derecho de todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST), así como de los operadores de televisión por cable y de radiodifusión sonora y de televisión, al uso de la infraestructura de postes y ductos de todos los PRST y los operadores de televisión por cable.

Adicionalmente, regula la obligación de todos los PRST y los operadores de televisión por cable de permitir la utilización de los postes y ductos, para lo cual define las condiciones regulatorias y la metodología de contraprestación de la utilización de la infraestructura en los términos señalados en el artículo 13 de la Ley 680 de 2001 y en el artículo 151 de la Ley 1151 de 2007.” (NFT)

Adicionalmente, el “ARTÍCULO 4.11.1.1. OBJETO. El CAPÍTULO 11 del TÍTULO IV e por objeto definir condiciones de acceso, uso y remuneración de

la infraestructura destinada al suministro del servicio de energía eléctrica susceptible de ser compartida para el despliegue de redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de televisión.” (NFT)

De acuerdo con lo anterior, es claro que la aplicación de los capítulos mencionados, son aplicables a los PRST, operadores de televisión y de suministro de energía eléctrica. Así las cosas, las empresas de transporte público no se encuentran en obligación de dar aplicación a dichas condiciones.

Al respecto, vale la pena aclarar que la regulación general emitida por la CRC no prohíbe la compartición de infraestructura pasiva de servicios diferentes a los de telecomunicaciones y energía, razón por cual usted podría implementar un acuerdo de compartición teniendo en cuenta que no se encuentra obligado a cumplir los topes tarifarios establecidos en los capítulos 10 y 11.

No obstante, dichos topes tarifarios fueron establecidos de conformidad con la estimación de un modelo de costos eficientes que permitió establecer los aspectos económicos expuestos en la sección 3 del capítulo 10 y sección 2 del capítulo 11, sin embargo, usted es libre de hacer uso de dichos valores como referentes en los términos de su negociación.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Proyectado por: John Meisterl

Finalmente, le solicitamos amablemente se sirvan diligenciar la encuesta haciendo click en el siguiente enlace: [encuesta](#). La información es muy valiosa para la CRC ya que nos permite mejorar la calidad de nuestra atención.

NOTA: Este mensaje fue enviado por el sistema de Gestión Documental de la Comisión de Regulación de Comunicaciones . Por favor no intente responder a este mensaje, dado que este buzón de correo no es revisado por ningún funcionario de esta Entidad. En caso de requerir información adicional, por favor acceda al siguiente [formulario](#).

Cordial saludo,



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Calle 59a Bis No. 5 - 53 Piso 9 Ed. Link Siete Sesenta
Código Postal: 110231
Bogotá - Colombia
Tel: +57-1-3198300

[@CRCCol](#) [/CRCCol](#) [/CRCCol](#)  GOBIERNO DE COLOMBIA